

## **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 1 DE JUNIO DE 2015, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN APLICABLE EN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS DESIGNADAS EN ANDALUCÍA.**

La Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, establece la obligación de designar como zonas vulnerables todas aquellas superficies conocidas del territorio cuya escorrentía contribuya a la referida contaminación y establecer las medidas de protección que fueran necesarias.

Mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre medidas para la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, se desarrolla la citada Directiva 91/676/CEE en nuestro ordenamiento jurídico. El citado Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, en su artículo 6.1, obliga a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a establecer programas de actuación con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario.

En cumplimiento del precitado Real Decreto, se publicó el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, que establece la obligación de elaborar un programa de actuación para la protección de las zonas vulnerables identificadas. Dicho programa de actuación fue definido mediante la Orden de 18 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

El citado Decreto 36/2008, de 5 de febrero, también establece en su artículo 3.2, en consonancia con el artículo 6.4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, que “los programas de actuación se revisarán al menos cada cuatro años y, en su caso, se modificarán si fuera necesario para incluir aquellas medidas adicionales que se consideren oportunas a la vista del grado de cumplimiento alcanzado”.

En atención al citado mandato, se publicó la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía que derogaba el anterior programa de actuación aprobado mediante la Orden de 18 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

En la actualidad, por un lado, la evolución contrastada en el proceso de revisión de las zonas vulnerables identificadas, exige la modificación de los programas existentes y, por otro, la experiencia en la aplicación de la Orden de 1 de junio de 2015, permite y aconseja la actualización de los procedimientos en ella definidos, para adaptarse a los nuevos medios, protocolos de comunicación y al entorno normativo – principalmente al cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica - y las posibilidades técnicas actuales, permitiendo cumplir uno de los objetivos, y preocupación constante durante toda la exposición de motivos, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cual es la agilización de los procedimientos.

La Junta de Andalucía tiene competencia para regular la presente materia según lo previsto en los artículos 48 y 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuyen a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y marismas, lagunas y

ecosistemas acuáticos, respectivamente, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149 de la Constitución.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, oído el Consejo Andaluz del Agua y de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## DISPONGO

Artículo único: Modificación de la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

La Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los recintos SIGPAC que conforman las zonas vulnerables designadas, y a los que será de aplicación el Programa de Actuación, serán aprobados mediante Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y, se publicarán anualmente, en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.».

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Asimismo, la Directiva 91/676/CEE del Consejo, está incluida entre los requisitos legales de gestión que se indican el Anexo III del Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

En este sentido, las personas titulares de las explotaciones agrarias situadas en zonas vulnerables están obligadas a observar los requisitos legales de gestión establecidos en la normativa nacional y/o autonómica de desarrollo de la citada Directiva, siéndoles de aplicación, en caso de incumplimiento, las reducciones o exclusiones del beneficio de los pagos directos establecidos en la misma. El capítulo IV de la Orden de 12 de junio de 2015, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, recoge los criterios y condiciones de aplicación de las citadas exclusiones y reducciones.».

Tres. Se modifica el epígrafe 2.2 del apartado 2, Obligaciones y recomendaciones, del Anexo I, quedando redactado de la siguiente forma:

«2.2. Obligaciones y recomendaciones de carácter específico para cada cultivo que se considerarán en todas las zonas vulnerables.

De acuerdo a valores medios de extracción de nitrógeno por los cultivos y de aportaciones por el agua de riego y los suelos, se establecen las limitaciones obligatorias y las recomendaciones que se recogen en el cuadro posterior.

En aquellas explotaciones donde se calcule el balance efectivo del nitrógeno se podrán efectuar aplicaciones superiores siempre que se justifiquen en dicho cálculo. En estos casos, deberán conservarse los datos y cálculos efectuados, que tendrán que ser facilitados a la autoridad competente en materia de Agricultura que los solicite. Para la elaboración de dicho balance se tendrán en cuenta:

- Las aportaciones del suelo a partir del análisis del contenido en nitrógeno al inicio del cultivo.
- Las aportaciones, en su caso, de estiércol, purines y otras materias orgánicas.
- Datos periódicos de las aportaciones de nitrógeno por agua de riego.
- Estimación de la producción y la extracción de nitrógeno por el cultivo.

Los fertilizantes del Grupo 2 se utilizarán en fondo o en las primeras aportaciones en cobertera.

En las explotaciones de cultivos leñosos que aún estén en período improductivo se podrán realizar aplicaciones de nitrógeno que alcancen como máximo el 10% de las limitaciones establecidas a continuación el primer año, el 25% el segundo año y el 50% el tercer año tras su implantación.

Cultivos	Limitación obligatoria	Recomendación
Alfalfa y otros cultivos forrajeros	No superar las siguientes cantidades de nitrógeno expresadas en UFN por tonelada de producción esperada: Alfalfa: 30,4 Praderas polifitas: 16,7 Sorgo: 13,7 Trébol: 19,4 Veza: 18,9 Otras forrajeras: 21,8	Para cultivos forrajeros leguminosos aplicar las UFN en fondo para favorecer el establecimiento en la fase previa a la nodulación. Si funciona correctamente la nitro fijación, no es necesaria la aplicación de abonos nitrogenados.
Algodón	No superar la cantidad de 55 UFN por tonelada de producción esperada de fibra bruta. No aplicar en fondo o sementera más del 30% del nitrógeno total salvo que sean específicos de "liberación lenta".	Fracccionar el abonado de cobertera en dos veces, cuando la planta tenga una altura de 10 cm y al inicio de la floración. No aportar nitrógeno después del inicio de maduración de las cápsulas. No aplicar urea en la segunda cobertera.
Arroz	No superar la cantidad de 18 UFN por tonelada de producción esperada. No abonar después de la diferenciación de la panícula.	Fracccionar el abonado de cobertera en dos veces, una en la fase de ahijado y otra en la fase de anterior a la diferenciación de la panícula. No aplicar en fondo o sementera más del 30% del nitrógeno total.
Caña de azúcar	No superar la cantidad de 2 UFN por tonelada de producción esperada.	Fracccionar los aportes de fertilizantes nitrogenados.
Cereal	No superar la cantidad de 35 UFN por tonelada de producción esperada. En fondo o sementera no aplicar más del 30% del total del nitrógeno que se prevé utilizar en el cultivo.	Fracccionar el abonado de cobertera en dos veces, ahijado y encañado. Elaborar el programa de fertilización contando con los análisis previos de suelo y de agua en su caso.
Citricos	No superar la cantidad de 6 UFN por tonelada de producción esperada. No aplicar fertilizantes nitrogenados durante la parada invernal ni cuando el fruto esté próximo a la maduración.	Aplicar la mitad de la dosis nitrógeno en la fase previa a la floración y la otra tras el cuajado de los frutos. En fertirrigación, realizar análisis anuales de aguas para ajustar dosis de nitrógeno. Realizar análisis foliares bianuales para verificar dosis de nitrógeno. Realizar analíticas al suelo cada cuatro años.
Colza	No superar la cantidad de 47 UFN por tonelada de producción esperada.	Aplicar el 60% de la dosis de nitrógeno en fondo y el resto mediante abonado de cobertera.

Flor cortada en invernadero	Clavel-Clavellina: no superar la cantidad de 100 g de nitrógeno por m <sup>2</sup> de invernadero.	Realizar análisis anuales de suelo y agua de riego para ajustar las dosis de nitrógeno. En fertirrigación, realizar aportaciones mensuales de nitrógeno según necesidades.
Frutales	No superar las siguientes cantidades de nitrógeno expresadas en UFN por tonelada de producción: Almendra: 25 UFN/ tn de almendra cáscara. Resto: 7 UFN por tonelada de producción esperada.	Abonar en frutales de hueso y pepita antes de la floración y antes de la aparición de las hojas. En fertirrigación realizar análisis anuales de aguas para ajustar dosis de nitrógeno. Realizar análisis foliares bianuales para verificar dosis de nitrógeno. Realizar analíticas al suelo cada cuatro años.
Girasol	No superar la cantidad de 40 UFN por tonelada de producción esperada. No aplicar en fondo o sementera más del 30% del nitrógeno total.	Fracccionar el abonado de cobertera en dos veces, cuando la planta tenga una altura de 20 cm y al inicio de la formación del capítulo.
Hortalizas aire libre	No superar las siguientes cantidades de nitrógeno expresadas en UFN por tonelada de producción esperada: Ajo: 7 Alcachofa: 10 Apio: 4 Cebolla – sandía- zanahoria: 4 Coliflor – lechuga - melón: 5 Espárrago: 14 Otras hortalizas: 7 La aplicación de lodos tratados de depuradora se realizará según lo establecido en la Orden de 6 de agosto de 2018, por la que se regula la utilización de lodos tratados de depuradora en el sector agrario. No Superar el 30% de la aplicación total de Nitrógeno del plan de abonado en fondo. No usar purines y demás residuos semilíquidos de explotaciones ganaderas.	Realizar el programa de fertilización en base a los análisis previos de suelo, agua y materia orgánica, en su caso. Fracccionar el abonado de cobertera en varias veces según desarrollo y necesidades del cultivo. Utilizar en abonado de fondo fertilizantes de los grupos 1 y 2, enterrándolos adecuadamente. En caso de utilizar fertirrigación, aplicar la fertilización nitrogenada a lo largo del desarrollo del cultivo según necesidades.
Hortalizas en invernadero	No superar las siguientes cantidades de nitrógeno expresadas en UFN por tonelada de producción esperada: Calabacín – berenjena – judía verde: 7 Melón - pimiento: 5 Pepino - sandía: 4 Tomate ciclo corto o largo : 6 Otras hortalizas: 7 La aplicación de lodos tratados de depuradora se realizará según lo establecido en la Orden de 6 de agosto de 2018, por la que se regula la utilización de lodos tratados de depuradora en el sector agrario. No usar purines y demás residuos semilíquidos de explotaciones ganaderas.	Utilizar fertirrigación y aplicar la fertilización nitrogenada a lo largo del desarrollo del cultivo según necesidades. Realizar análisis anuales de suelo y agua de riego para ajustar las dosis de nitrógeno.
Leguminosas	No superar la cantidad de 45 UFN por tonelada de producción esperada.	Realizar el abonado en fondo, en su primera fase de cultivo, hasta que se produzca la simbiosis con el Rhizobium sp., y la formación de los nódulos. Si funciona correctamente la nitrificación, no es necesaria la aplicación de abonos nitrogenados.
Maíz	No superar la cantidad de 35 UFN por tonelada de producción esperada en caso de destino para ensilado, y 25 en caso de destino grano. No aplicar en	Fracccionar el abonado de cobertera en dos veces, cuando la planta tenga una altura de 30 cm y al inicio de la floración. No aportar nitrógeno una vez que aparecen

	fondo o sementera más del 30% del nitrógeno total.	los primeros penachos.
Olivar	No superar la cantidad de 20 UFN por tonelada de producción esperada. No aplicar los fertilizantes nitrogenados en los meses fríos del año (diciembre y enero) sobre suelo desnudo de vegetación.	En fertirrigación, ajustar las aplicaciones de nitrógeno según las necesidades del cultivo. En fertirrigación, realizar análisis anuales de aguas para ajustar dosis de nitrógeno. Realizar análisis foliares bianuales para verificar dosis de nitrógeno. Realizar analíticas al suelo cada cuatro años
Patatas y otros tubérculos	No superar la cantidad de 6 UFN por tonelada de producción esperada en variedades importadas, y 8 UFN en caso de variedades nacionales. Resto tubérculos, no aplicar más de 4 UFN por tonelada de producción esperada. No aplicar en fondo o sementera más del 30% del nitrógeno total. La aplicación de lodos tratados de depuradora se realizará según lo establecido en la Orden de 6 de agosto de 2018, por la que se regula la utilización de lodos tratados de depuradora en el sector agrario. No usar purines y demás residuos semilíquidos de explotaciones ganaderas.	Fraccionar el abonado de cobertera en dos veces. No aplicar nitrógeno después de 60 días desde la siembra.
Remolacha	No superar la cantidad de 4,2 UFN por tonelada de producción esperada. No aplicar en fondo o sementera más del 30% del nitrógeno total salvo que sean específicos de "liberación lenta".	Aplicar el abono de cobertera en dos veces, una en el aclareo y otra un mes posterior. No aplicar nitrógeno una vez que la raíz alcance un mínimo de 400 g.
Subtropicales	No superar las siguientes cantidades expresadas en UFN por onelada de producción esperada: Aguacate: 25 Chirimoyo: 18	En fertirrigación, realizar análisis de suelo y agua para ajustar las dosis de nitrógeno y hacer aportaciones semanales entre los meses de marzo a octubre. En chirimoyo, fraccionar las aportaciones de nitrógeno entre los meses de marzo a septiembre y, como mínimo, en tres veces, en marzo, julio y septiembre.
Tabaco	No superar la cantidad de 60 UFN por tonelada de producción esperada. No aplicar en fondo o sementera más del 30% del nitrógeno total.	Fraccionar el abonado de cobertera en dos o más veces. No aplicar fertilizantes del grupo 3 antes del trasplante.
Tomate para industria	No superar la cantidad de 4 UFN por tonelada de producción esperada. No usar purines y demás residuos semilíquidos de explotaciones ganaderas.	Realizar el programa de fertilización en base a análisis de suelo y agua de riego para ajustar las dosis de nitrógeno.
Fresa y fresón	No superar la cantidad de 4 UFN por tonelada de producción esperada. En fondo o sementera no aplicar más del 30% del total del nitrógeno que se prevé utilizar en el cultivo. La aplicación de lodos tratados de depuradora se realizará según lo establecido en la Orden de 6 de agosto de 2018, por la que se regula la utilización de lodos tratados de depuradora en el sector agrario. No usar purines y demás residuos semilíquidos	En fertirrigación realizar análisis anuales de aguas para ajustar dosis de nitrógeno. Realizar análisis foliares anuales para verificar dosis de nitrógeno.

	de explotaciones ganaderas.	
Vid	No superar la cantidad de 7,8 UFN por tonelada de producción esperada.	Fraccionar los aportes de fertilizantes nitrogenados a lo largo del desarrollo del cultivo según necesidades.

La aplicación de fertilizantes nitrogenados al suelo en cultivos no recogidos en este cuadro exigirá la aportación de un estudio técnico con base bibliográfica sobre la extracción de N del cultivo, que deberá ser validado por la Autoridad Competente.».

Cuatro. Se modifica la letra a) Obligaciones para las explotaciones ganaderas situadas en las zonas designadas como vulnerables, del epígrafe 2 del Anexo II, que queda redactada de la siguiente forma:

«a) Las explotaciones ganaderas intensivas y las mixtas, para las instalaciones correspondientes a la fase o fases intensivas, ubicadas en zonas vulnerables que desarrollen actividades citadas en el punto anterior deberán cumplir, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica, las siguientes condiciones:

- Disponer de un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado por la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de ganadería, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado k), letra B), del Decreto 14/2006, de 18 de enero.
- Contar con sistemas de recogida y almacenamiento adecuados a lo establecido en el artículo 3, apartado k), letra A), del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Las áreas exteriores de espera y ejercicio deberán estar diseñadas y dotadas de la suficiente pendiente para asegurar la correcta evacuación de los efluentes hacia los lugares de almacenamiento propios o de los estiércoles, de forma que se evite la filtración y escorrentía de las deyecciones.
- Las aguas de limpieza deberán ser recogidas en los puntos de almacenamiento de otros efluentes, de forma que se evite la filtración y escorrentía de las mismas.
- El ensilado de forrajes deberá hacerse sobre superficies impermeables y dotadas de un punto bajo, donde se puedan recoger los líquidos de rezume para su evacuación hacia las instalaciones de almacenamiento de efluentes.
- Las obras de almacenamiento de estiércoles estarán alejadas al menos 25 m de los cursos de agua.
- Las aguas pluviales de las cubiertas se evacuarán directamente al medio natural sin que pasen a formar parte del conjunto de efluentes.
- La cantidad de estiércol aplicable a la tierra cada año, incluida la aportación directa de los animales y de otros fertilizantes del grupo 1, no podrá superar el equivalente de 170 UFN por hectárea.».

Cinco. Se modifica la letra c) del epígrafe 2 del Anexo II, quedando redactado de la siguiente forma:

«Las personas titulares de explotaciones ganaderas deberán acreditar, en el caso de valorización orgánicomíneral, la disponibilidad de superficie agrícola suficiente, respetando como distancia mínima en la distribución del mismo la de 1000 metros con respecto a núcleos urbanos. En el caso de entrega a gestores de estiércoles y purines, se acreditará mediante el correspondiente contrato.».

Seis. Se modifica el epígrafe 3 del Anexo II, quedando redactado de la siguiente forma:

«3. Consideraciones a tener en cuenta para el apilamiento de estiércoles en campo, antes de su incorporación para utilizarse como abono órgano-mineral:

- a) Se permite, respetando las restricciones establecidas en la presente Orden, el apilamiento de estiércol u otros materiales orgánicos con valor fertilizante en las parcelas de uso agrario, con el fin

de facilitar la logística del reparto de los materiales en las diferentes parcelas y posterior incorporación al suelo.

b) En todo caso, el apilamiento e incorporación de estiércoles al suelo no puede prolongarse más allá de 7 días, salvo que por circunstancias meteorológicas adversas deba retrasarse la aplicación agrícola.

c) El apilamiento de estiércol sólo se permite donde no exista riesgo de contaminación por escorrentía superficial. Sólo se permitiría cuando se trate de productos que, por su consistencia básicamente sólida pueda formar pilas.

d) No pueden hacerse apilamientos sobre las terrazas actuales de los aluviales ni sobre materiales que presenten porosidad por fisura o carstificación.

e) No se permite el apilamiento a pie de finca de estiércoles que tengan menos del 30% de materia seca.

f) La cantidad de material apilado en un punto concreto no podrá ser superior a 30 toneladas.

g) Para efectuar el apilamiento deben respetarse las distancias que se reflejan en los Anexos de la presente Orden, a explotaciones ganaderas, núcleos de población y cursos de aguas.».

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,

CARMEN CRESPO DÍAZ  
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible